

JFCS**RADICADO:** 68001-40-03-**001-2019-00789-00****PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecisiete de septiembre Dos Mil Veinte

La señora **JACQUELINE MARIN INFANTE** través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **DIANA MILENA FLOREZ PABON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2 y 3; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 20 de enero de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal la demandada **DIANA MILENA FLOREZ PABON**, se notificó de forma electrónica del mandamiento ejecutivo el 20 de agosto de 2020 visible a folio 22 al 25 respectivamente; sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **DIANA MILENA FLOREZ PABON** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la **JACQUELINE MARIN INFANTE** en concordancia a los autos calendado 20 de enero de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$4'194.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 117 de fecha 17 de septiembre 2020** ofició a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, ITAU, COMULTRASAN y COOPFUTURO con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente, por medio de de oficio **No. 118 de fecha 17 de septiembre 2020** se ofició al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL con el fin que los bienes que llegare a quedar o los bienes que llegaren a desembargar por motivo de remanente sean dejados a disposición de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cf4b91e697ff253b5f9a7d90b2d7c4cf16795645a7a28d6ce1072836e937b5

Documento generado en 17/09/2020 11:18:22 a.m.